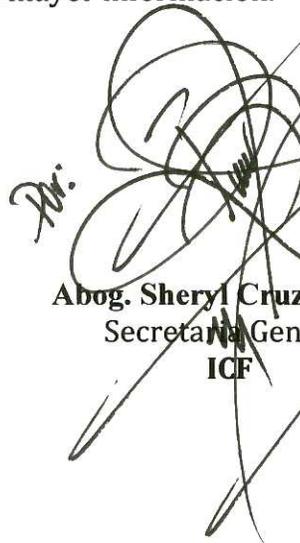


Acuerdos del Mes de Noviembre de 2018

N°	N° DE ACUERDOS	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 023-2018	Aprobar en todas y cada una de sus partes el Procedimiento para La Comercialización de Madera de Pino en Los Bosques Nacionales asignados La "Guía Metodológica para La Elaboración de Planes de uso Público en Áreas Protegidas del SINAPH".	Firmado
2	Acuerdo 033-2018	Aprobación del Procedimiento Especial de Dictamen de No Objeción en Áreas Indígenas	Firmado y en proceso de publicación

Se adjuntan Acuerdos listados para mayor información.

Fecha: 03/12/2018



Abog. Sheryl Cruz Pineda
Secretaria General
ICF

📁 Archivo
isa / SMCP

Acuerdos, Septiembre 2018, isa/SMCP 1

ACUERDO No. 023-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional de los bosques.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, administrar y regular los aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en áreas forestales públicas para garantizar su manejo racional y sostenible, de igual forma le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal tiene como finalidad establecer el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el **interés social, económico, ambiental y cultural del país.**

CONSIDERANDO: Que el ICF ha suscrito Contratos de Manejo Forestal Comunitario con Organizaciones Agroforestales las cuales representan los derechos e intereses de las comunidades que viven dentro o alrededor del bosque y, que ha efecto de generar beneficios, ejecutan el respectivo Plan de Manejo Forestal.

CONSIDERANDO: Que las Organizaciones Agroforestales pueden comercializar sus productos puestos en bacadilla, hasta lograr que la mayor parte de las actividades sean realizados por la organización comunitaria para dar valor agregado a la madera.

CONSIDERANDO: Que el ICF es responsable de realizar el monitoreo de la ejecución de los contratos celebrados por las Organizaciones Agroforestales, con la colaboración de los Consejos Consultivos Forestales en las áreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Manejo y Desarrollo Forestal suscrito entre el ICF y las Organizaciones Agroforestales, en el numeral seis de la cláusula sexta de las "Obligaciones de la Organización" establece lo siguiente: *Diseñar e implementar, en coordinación con el ICF, los mecanismos que permitan transparentar todas las actividades administrativas, productivas y de comercialización de los productos provenientes del área comunitaria; de igual forma debe eficientar la cadena de producción, procurando el mayor valor agregado y el mejor precio nacional o internacional.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre tiene la atribución de aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 47, 48, 49, 63, 68, 74, 76, 89, 103 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 152, 155, 166, 169, 174, 186, 210, 211, 235, 236,

449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los artículos 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE MADERA DE PINO EN LOS BOSQUES NACIONALES ASIGNADOS**, y que es de obligatorio cumplimiento para las Organizaciones Agroforestales que cuentan con Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo y Planes de Manejo Aprobados, que literalmente dice:

I. ANTECEDENTES

El procedimiento de comercialización de madera de pino en los bosques nacionales ejecutado en el marco de la Estrategia de Forestería Comunitaria, se refiere a la venta del volumen de la madera que las Organizaciones Agroforestales pueden realizar derivada de un Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo, la misma se puede comercializar al menos puesta en bacadilla, resultante de un inventario detallado del bosque localizado en un área específica y de conformidad con el Plan de Manejo aprobado por el ICF, donde se toman en consideración factores inherentes al medio ambiente, tales como: tratamiento silvicultural, actividades contempladas para la protección a la vida silvestre, manejo de residuos, planeamiento de los caminos y vías de arrastre, trabajos de control de erosión, marcación de franjas de protección de fuentes de agua, actividades de reforestación, actividades para la protección de la totalidad del área bajo manejo, así como los gastos administrativos o erogaciones por pago de impuestos y tasas, entre otros.

Con el procedimiento de comercialización se busca vender al mejor precio, volúmenes de madera puestos en bacadilla, de aquellos bosques que son manejados por las comunidades a través de un Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo celebrado con el ICF, en el cual pueden participar personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Forestal vigente.

El procedimiento determina los lineamientos y requisitos a través de los cuales se podrá realizar el proceso de comercialización de madera de pino, localizados en áreas nacionales con Contrato de Manejo Forestal Vigente y/o Convenio de Usufructo.

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación del presente procedimiento se establecen las abreviaturas y términos siguientes, los cuales tendrán el significado que se expresa a continuación:

ADJUDICATARIO: Es la persona natural o jurídica a quien se le adjudique el (los) productos forestales ofertados.

BOSQUE: Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier etapa del ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño con una cobertura del dosel mayor a diez por ciento (10%), que con o sin manejo, es capaz de producir madera, otros productos forestales, bienes y servicios ambientales, ejercer influencias sobre el régimen de aguas, el suelo, el clima y proveer hábitat para la vida silvestre, o bien con una densidad mínima de un mil doscientos (1,200) plantas por hectárea.

BOSQUE NACIONAL: Son áreas forestales cuya propiedad pertenece al Estado.

COMITÉ ASESOR: Equipo del ICF conformado por el jefe de la Región Forestal y los técnicos coordinadores de Manejo y Desarrollo Forestal Comunitario.

COMITÉ DE COMERCIALIZACIÓN: Equipo o grupo de personas responsables de analizar, asesorar, acompañar, evaluar y dirigir el proceso de comercialización para que se realice de acuerdo con lo estipulado en el presente Acuerdo.

CONTRATO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO: Es el contrato suscrito entre el ICF y uno o más grupos comunitarios con personalidad jurídica propia, incluyendo organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en área forestal nacional, en el que se establecen las responsabilidades, obligaciones y derecho de las partes.

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO: Es todo contrato suscrito entre la Organización agroforestal que cuenta con Contrato de Manejo Forestal vigente y una o más personas naturales o jurídicas con fines de extracción de madera puesta en bacadilla de un área forestal estatal. Estos contratos también podrán suscribirse para el aprovechamiento de otros productos forestales, cuya extracción esté prevista en el plan de manejo respectivo.

EMPRESA FORESTAL: Es toda organización empresarial legalmente constituida que realiza actividades sostenibles con fines comerciales con los bienes y servicios de los bosques y vida silvestre.

FINIQUITO: Documento extendido por el ICF, en el que se hace constar que el adjudicatario ha cumplido o no con los términos del Contrato de Aprovechamiento.

ICF: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

INDEMNIZACIÓN: Valores que serán reconocidos por cualquiera de las partes contratantes en concepto de daños y perjuicios en caso de incumplimiento del Contrato de aprovechamiento.

INDUSTRIA FORESTAL PRIMARIA: Es toda industria que realiza el primer proceso a la madera en rollo o cualquier otra materia prima no maderable proveniente del bosque.

INDUSTRIA FORESTAL SECUNDARIA: Es toda industria que procesa productos provenientes de una industria forestal primaria.

JEFE REGIONAL: Encargado y responsable de dirigir técnica y administrativamente una Región Forestal.

MANEJO FORESTAL: Es el conjunto de aspectos administrativos, económicos, legales, sociales, culturales, técnicos y científicos relativos a los bosques naturales o plantados, el cual implica varios niveles de intervención humana, mejorando la producción de bienes y servicios, asegurando los valores derivado en el presente y su disponibilidad continua para las necesidades futuras.

OFERENTE: Persona natural o jurídica que presenta una oferta de compra de los productos forestales.

OFERTA: Valor económico en moneda nacional que el oferente ofrece pagar por los productos forestales a comercializar.

ORGANIZACIONES AGROFORESTALES: Organización de hombres y mujeres legalmente constituida que se dedican a las actividades agrícolas y forestales que viven en las comunidades aledañas o dentro de las áreas boscosas nacionales y ejidales.

PLAN DE MANEJO: Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación,

restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.

PLAN OPERATIVO ANUAL: Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece las actividades silviculturales, protección, restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el periodo del año contenido en el Plan de Manejo.

PRECIO BASE: Es el precio inicial en que se tasa el valor de los volúmenes de madera puesta en bacadilla y sujeto a la venta, será el que determine la Comisión de Comercialización según lo establecido en la Ley Forestal Vigente.

PRODUCTOS FORESTALES: Todos aquellos productos maderables y no maderables derivados biológicamente del bosque.

REGION FORESTAL: División administrativa que el ICF tiene de acuerdo a distintas zonas geográficas del País, en donde se encuentran ubicados las área de volumen a comercializar por las organizaciones agroforestales según el Plan Operativo Anual.

SUB-PRODUCTOS FORESTALES: Son aquellos productos derivados de los aprovechamientos forestales y productos no maderables provenientes del bosque, como ser ramas, tocones, raíces, hojas, bellotas, semillas, paste de cerro, cortezas, resinas, látex, flores, colorantes naturales, leña, plantas, epífitas, gallinaza y otros similares.

TRATAMIENTO SILVICULTURAL: Es la prescripción silvícola contenida en el Plan de Manejo cuya ejecución se aplica a rodales de árboles, destinada a lograr un crecimiento adecuado de la masa boscosa a fin de lograr una o varias cosechas en calidad, cantidad y productividad del bosque.

UNIDAD DE CORTE: Unidad básica de madereo que forma parte de un lote de árboles en pie de coníferas sobre la que se ha realizado el inventario forestal, con fines de aprovechamiento.

III. PROPOSITO

El propósito del **PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE MADERA DE PINO EN LOS BOSQUES NACIONALES ASIGNADOS** es que; el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (en adelante ICF) y las Organizaciones Agroforestales con planes de manejo en bosque nacional cuenten con un instrumento técnico y administrativo que indique el procedimiento a seguir para la adjudicación de volúmenes de madera de pino a terceros, considerando los costos de extracción del metro cubico puesto en bacadilla.

IV. OBLIGACIONES DEL ICF

- a) Conformar el Comité Asesor para el proceso de comercialización en la Región Forestal correspondiente, el cual estará integrado por:
 1. El/La Jefe(a) de la Región Forestal correspondiente.
 2. El/La Coordinador(a) de Manejo y Desarrollo Forestal, y
 3. El/La Coordinador(a) de Desarrollo Forestal Comunitario.
- b) Asesorar, acompañar y evaluar durante los procesos de comercialización (*desde la definición de costos de producción, adjudicación y firma del contrato*) que realicen las Organizaciones Agroforestales.
- c) Apoyar en la definición del **precio base** de la madera puesta en bacadilla, considerando los costos conexos a las actividades de extracción, administración y manejo sostenible del área sujeto a Contrato de Manejo Forestal Comunitario y/o Convenio de Usufructo.

V. PROCEDIMIENTO

1. Las Organizaciones Agroforestales con Planes de Manejo en Bosque Nacional que pretendan comercializar la madera de las áreas asignadas, notificarán la intención a la Jefatura Regional correspondiente, quien verificará que la Organización Agroforestal cumpla con los requisitos siguientes:

- Contrato de Manejo Forestal Vigente. ✓
- Plan de Manejo Forestal vigente. ✓
- POA elaborado y aprobado por el ICF. ✓
- Finiquito del penúltimo Plan Operativo Anual. ✓
- Certificación de Solvencia, extendida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), el Sector Social de la Economía (ODS) y la Organización de Segundo Grado a la que pertenece según los estatutos de la organización agroforestal.
- Estados financieros y balance general actualizados. ✓
- Copia de la Cuenta Bancaria con firmas mancomunadas de los miembros de organización agroforestal.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Jefe Regional notificará mediante oficio al representante de la Organización el inicio del proceso de comercialización. ✓

2. En un plazo máximo de veinte (20) días después de notificado el inicio del proceso, el Jefe Regional coordinará las siguientes Reuniones:

a) Reunión del **Comité Asesor** para hacer la estimación del precio base.

b) Reunión del **Comité de Comercialización** para; elaborar las bases para la presentación de ofertas económicas y para organizar el evento de comercialización. El Comité estará integrado por: ✓

- El Jefe Regional o su designado (quien lo presidirá).
- El/La Coordinador(a) Desarrollo Forestal Comunitario (actuará como Relator).
- El/La Coordinador(a) de Manejo y Desarrollo Forestal (actuará como Secretario).
- El/La Presidente(a) de la organización agroforestal. ✓
- El/La Secretario(a) de la organización agroforestal. ✓
- El tesorero(a) de la organización agroforestal. ✓
- El Representante del Consejo Consultivo Comunitario o Municipal en caso de existir y estar activo. ✓
- Un representante de la municipalidad (quien será invitado previamente por el Jefe Regional a participar en el comité). ✓

El número mínimo de conformación del comité será de la mitad más uno.

La organización agroforestal solicitará, cuando considere pertinente, la participación y el apoyo de un delegado de la organización a la que pertenece y/o de otros representantes a fin de participar como testigos de honor en el Comité de Comercialización. ✓

3. Con veinte (20) días de anticipación a la fecha de realización del evento, el ICF a través de los medios disponibles hará del conocimiento público las bases, haciendo la

4. invitación por escrito, misma que será firmada por el **Jefe Regional** y el **representante de la Organización**, dicha convocatoria formará parte del expediente administrativo.

Esta invitación debe contener como mínimo el detalle de; sitio, nombre de la organización, volumen ofertado, precio base, lugar, fecha y **hora del evento**. La publicación se enviará a la Municipalidad (es) correspondiente y al Departamento de Informática del ICF para la publicación en la página web del ICF. La Organización Agroforestal, apoyará con la divulgación del proceso colocando la publicación en los parajes más vistos de la región. Las bases también se publicarán a través de los tableros informativos de las Oficinas Regionales y Locales. De igual forma se remitirá la publicación a las organizaciones de segundo grado, a la cual la organización agroforestal está afiliada.

5. En la fecha del evento se desarrollará el procedimiento siguiente:

a) Una hora antes del inicio del evento, los **oferentes** deberán presentar ante la Jefatura Regional sus ofertas en dos sobres sellados; en un sobre la oferta económica y en otro los documentos siguientes:

Para los industriales o contratistas:

- Copia de inscripción vigente en ICF.

Para personas naturales:

- Declaración de comerciante individual o RTN.
- Copia de registro del contratista que transportará la madera.

Los dos sobres deberán ser rotulados con:

- Nombre del oferente
- Proceso al que aplica según las bases
- Fecha de apertura

b) El **Comité** de Comercialización revisará la documentación presentada por los interesados, y elaborará un listado de las personas naturales y/o jurídicas que cumplen con los requisitos para poder participar en el evento; asimismo, notificará a las personas naturales y/o jurídicas que no cumplen con los requisitos para participar en el evento.

c) A la hora establecida en las bases, el **Relator** dará inicio a la jornada y presentará cada uno de los participantes en el proceso de apertura de ofertas y explicará claramente las condiciones y el mecanismo mediante el cual se llevará a cabo el proceso.

d) El **Coordinador** del Comité de Comercialización anuncia la apertura de ofertas y entrega al **Relator** los sobres conteniendo las ofertas, éste verificará que cada sobre se encuentre sellado y en caso de encontrar sobres abiertos, rotos y/o manipulados, lo notificará a todos los miembros presentes y desechará la oferta.

e) El **Relator** abrirá los sobres sellados que contienen la oferta económica y dará lectura de las mismas de manera pública, entregándolas, para su verificación a cada uno de los miembros del Comité de Comercialización y anotando las ofertas en un tablero visible a todos los presentes. En caso de presentarse dos o más ganadores con ofertas de igual valor se debe repetir el proceso, para lo cual el Comité de Comercialización debe establecer la fecha para repetirlo.

f) Una vez finalizado el procedimiento anterior, el **Relator** anunciará la oferta más alta y comunicará el final del proceso.

g) El **Secretario** del Comité de Comercialización, elaborará de inmediato el acta que firmarán cada uno de los miembros del Comité de Comercialización y los representantes de las organizaciones e instituciones presentes en calidad de

observadores. En el acta se describirá todos los datos como ser: lugar y fecha, nombre de los participantes en todo el evento, número de proceso, volumen adjudicado, sitio y registro del Plan Operativo, el valor ofertado y la persona natural o jurídica a la que se le adjudicará y cualquier otro dato relevante.

h) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al evento de adjudicación de la madera, se suscribirá el Contrato de Aprovechamiento entre el **representante de la Organización** y el **Comprador**, debiendo obligadamente, participar y firmar como testigo el **Coordinador del Comité de Comercialización**. Dicho contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Generales de los contratantes, lugar y fecha de suscripción.
2. La vigencia del contrato.
3. Descripción y superficie del área, incluyendo un mapa y un plano.
4. El valor del metro cúbico, el monto total del contrato y su forma de pago.
5. El procedimiento utilizado para establecer el valor y el ajuste de precios de la madera puesta en bacadilla, otros productos y de las inversiones a realizarse.
6. Las obligaciones de ambas partes.
7. Las normas técnicas y administrativas aplicables.
8. Las causales de rescisión del contrato entre las cuales deberá incluirse, el causar daños a las fuentes de agua, flora, fauna y ecosistemas dentro del área de aprovechamiento, según se define en la Ley Forestal y su reglamento.

SEGUNDO: El pago de la primera unidad de corta se hará mediante cheque de caja o certificado, a nombre de la Organización Agroforestal; inmediatamente después de la firma del contrato de aprovechamiento celebrado entre el comprador y la Organización Agroforestal. ✓

Las siguientes unidades de corta, se cancelarán mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Organización previo a la intervención de cada Unidad de Corta del Plan Operativo Anual (POA).

Al momento de la notificación de cambio de Unidad de Corta al ICF, el Técnico Forestal Calificado encargado de la ejecución del POA, adjuntará el recibo de pago de la unidad y copia del cheque de caja o copia del depósito a nombre de la Organización Agroforestal.

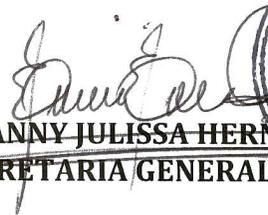
TERCERO: Las Organizaciones Agroforestales que tengan a su disposición una planta industrial o aserradero instalado y en funcionamiento o que en asociatividad le vendan la madera directamente al aserradero de la organización de segundo grado, quedan exentos del procedimiento de comercialización aquí establecido, sin perjuicio de la función supervisora que para tal efecto realiza el ICF. ✓

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se deberá publicar en el Diario Oficial La Gaceta y en la Página Web del ICF. - **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- ✓

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018). ✓



ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECCION EJECUTIVA ICF



FANNY JULISSA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA

ACUERDO NUMERO 033-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que el ICF es el ente rector de la política forestal, responsable de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental, promoviendo el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos culturales y ambientales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 26-94, el Estado de Honduras ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconociendo el derecho de propiedad que sobre las tierras que ancestralmente han poseído tienen los pueblos indígenas a través de la emisión de títulos definitivos de propiedad intercomunitaria.

CONSIDERANDO: Que es política del Estado de Honduras a través del ICF y los actores del Sector Forestal, generar los mecanismos para que este se convierta en factor clave del desarrollo sostenible, potenciando sus funciones ecológicas, económicas, culturales y humanas para el bien de la sociedad hondureña, creando fuentes de trabajo en el área rural y contribuir así a la generación de un bienestar colectivo.

CONSIDERANDO: Que el ICF, en uso de sus facultades ha facilitado la asistencia técnica y financiera a través de los diferentes programas de cooperación, resultado de este proceso las autoridades indígenas y las organizaciones agroforestales de la zona han suscrito convenios de asignación/delegación, para el manejo y usufructo de áreas de naturaleza jurídica privada intercomunitaria de vocación forestal, en bosque de coníferas y latifoliado.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento irrestricto al artículo 4 del Convenio 169 de la OIT es necesario adoptar las medidas para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos, siendo un deber del Estado la facilitación de los medios de acceso a los recursos naturales.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 260, 321, 328, 330, 331, 332, 333 y 340 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 4, 5, 11, 14, 17, 18, 19, 45, 49, 57, 63, 68, 70, 74, 93, de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; artículos 2, 3, 4, 166, 169, 174, 176, 177 y 179 del Reglamento General de La Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Adoptar las medidas necesarias y especiales establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de facilitar el acceso a los recursos forestales de los pueblos indígenas y afrohondureños legalmente establecidos, las que no pueden ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

SEGUNDO: Ratificar el goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía, quienes no deberán sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales, debiendo el Estado, facilitar los medios de acceso a los recursos

naturales, para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos.

TERCERO: Establecer el procedimiento especial para aprobar las autorizaciones de aprovechamientos forestales en las áreas propiedad de los pueblos indígenas y afrohondureños que se encuentran amparados en el Convenio 169 de la OIT y que han sido beneficiadas con procesos de titulación comunitaria e intercomunitaria por parte del Estado, mediante el cual el ICF, emitirá, cuando se cumpla con los requisitos legales/documentales, el Dictamen de No Objeción establecido artículo 176 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como requisito previo a autorizar un Plan de Manejo Forestal.

Dicho **Dictamen de No Objeción** se otorgará siempre que el título que posean esos pueblos indígenas o afrohondureños, haya sido otorgado por el Estado, a favor de aquellos y que se encuentre debidamente registrado en el Instituto de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, requisito esencial y obligatorio para que se emita el dictamen y se otorgue el beneficio anteriormente relacionado.

El procedimiento y la documentación a seguir y presentar es el siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director Ejecutivo del ICF, de Aprobación del Dictamen de No Objeción, presentada por el propietario o representante legal de la persona jurídica; quien solamente nombrará Apoderado Legal en caso de impugnar alguna resolución o actuación, durante o después del proceso.
2. Certificación del Punto de Acta que acredite la vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva.
3. Copia de los estatutos y representación legal del pueblo.
4. Copia del convenio de delegación, administración y manejo suscrito entre el propietario del terreno y la organización agroforestales inscrita en el Sistema Social Forestal, quien ejecutará las actividades de manejo forestal sostenible cuando aplique.
5. Certificación de Punto de Acta de la Junta Directiva de la Organización Agroforestal mediante la cual se compruebe se encuentra vigente y al día con sus responsabilidades en el marco del sector de segundo grado al cual está adscrito.
6. Copia Fotostática del Título de Propiedad, emitido por el Estado de Honduras, debidamente registrado en el Instituto de la Propiedad de la Jurisdicción correspondiente.
7. Shape y mapa original, elaborado por un técnico forestal, debidamente colegiado.
8. Declaración jurada autenticada, emitida por el representante legal de la persona natural o jurídica, mediante la cual se responsabiliza en caso de existir conflictos por la correcta ubicación y aprovechamiento del área a intervenir.

Trámite administrativo a seguir:

- a) El peticionario, presentará la solicitud con todos los documentos anteriormente relacionados, ante la Oficina Regional o Local correspondiente.
- b) La Oficina Local o Regional, verificará los documentos presentados y si se encuentran completos y correctos, emitirá dictamen técnico de factibilidad en función de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, posteriormente remitirá el expediente al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).
- c) El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de oficio, gestionará ante el Institutos de la Propiedad, la Certificación Integra de Asiento, emitirá el dictamen técnico - legal, validará el Shape y Mapa presentado por el peticionario.
- d) El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), remitirá el expediente a la Secretaría General, quien emitirá, si procede, el Dictamen de No Objeción, en caso de alguna inconsistencia se enviará al departamento correspondiente a fin de aclarar las situaciones que se presenten.

- e) Una vez emitido el Dictamen de No Objeción, La Secretaría General remitirá a la Región Forestal correspondiente, para que sea entregado al peticionario debiendo este, dejar constancia de recibo de dicho documento.
- f) En caso de que alguno de los departamentos considere que no procede continuar con el trámite, lo remitirá a la Secretaría General, manifestando la causa de la negativa, para que esta requiera al peticionario y proceda a cumplimentar lo correspondiente de conformidad con la ley, trámite que no continuará hasta que se encuentre correcta y legalmente cumplimentada.
- g) Todo el proceso será ingresado al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y la Secretaría General.
- h) En caso de que el peticionario no esté de acuerdo con algún procedimiento, auto, providencia, dictamen o resolución, podrá impugnar el mismo, para lo cual obligadamente debe nombrar un Apoderado Legal que siga ese procedimiento.
- i) Una vez emitido el Dictamen de No Objeción, los interesados, a través de su representante legal presentaran, ante la Dirección Ejecutiva y Sub Dirección de Desarrollo Forestal del ICF, la solicitud de aprobación del respectivo plan de manejo forestal y planes operativos respectivamente. Lo anterior bajo el entendido que dicho procedimiento seguirá todo el trámite técnico y administrativo establecido por el ICF y en caso de que el peticionario no esté de acuerdo con algún procedimiento deberá someterse a lo establecido en el inciso h) del numeral tercero del presente acuerdo.

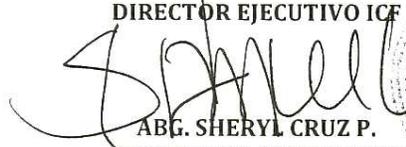
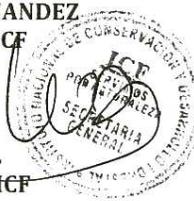
CUARTO: Todos los pueblos legalmente reconocidos por el Estado, podrán gozar de este beneficio, siempre que cumplan con los requisitos anteriormente relacionados y no posean antecedentes de haber incumplido la normativa técnica, administrativa o legal en aprovechamientos anteriores.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. ocho (08) de octubre del dos mil dieciocho.



ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABG. SHERYL CRUZ P.
SECRETARIA GENERAL ICF